

**DISTRIBUCIÓN
CONTRACRÉDITO
SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 11 - CSF**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$200.000.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$200.000.000.000

DISTRIBUCIÓN:

CRÉDITO

SECCIÓN 370800

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RECURSO 11 - CSF**

CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$200.000.000.000
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$200.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2023.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1640 DE 2023

(octubre 9)

por medio del cual se ordena la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía en contra de los integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, y de acuerdo con el numeral 3 del precitado artículo constitucional, el Presidente de la República dirige la Fuerza Pública y dispone de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que el párrafo 4° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, dispone que el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

Que el Gobierno nacional considera necesaria la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía en contra de los integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP de manera temporal, como un mecanismo para disminuir los efectos de la confrontación.

Que el Estado Mayor Central de las FARC EP ha acordado suspender las acciones ofensivas en contra de la Fuerza Pública, durante el periodo que así lo haga el Gobierno nacional.

Que, en consideración a lo anterior,

DECRETA
CAPÍTULO ÚNICO

De la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía

Artículo 1°. *Ordenar* la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía en contra del Estado Mayor Central de las FARC-EP, a partir de las 00:00 horas del día 10 de octubre de 2023 hasta las 24:00 horas del día 16 de octubre de 2023.

Parágrafo. La suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía se hará sin perjuicio del cumplimiento de la función y obligación constitucional y legal de la Fuerza Pública de preservar la integridad del territorio nacional, garantizar el orden constitucional y legal y asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. *Crear* el equipo especial de contingencias conformado por un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante de las Fuerzas Militares, un representante de la Policía Nacional, un representante de la delegación del Gobierno nacional en los diálogos de paz, un representante de la delegación del Estado Mayor Central de las FARC-EP en los diálogos de paz, con el fin de hacer monitoreo a la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía y prevenir incidentes entre las partes.

Se invitará a participar a la Misión de Verificación de Naciones Unidas, la Misión de Apoyo al proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), la Conferencia Episcopal de Colombia y el Consejo Mundial de Iglesias.

Este equipo desarrollará las funciones mencionadas, únicamente durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°. El Ministro de Defensa Nacional designará al representante del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que harán parte del equipo especial de contingencias, y emitirá lineamientos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto mantendrá vigencia hasta las 24:00 horas del día 16 de octubre de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 9 de octubre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1633 DE 2023

(octubre 9)

por el cual se adiciona el Título 29 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley 2294 de 2023, el Congreso de la República expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”. El artículo 145 de esa misma Ley dispone que “[l]as concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el párrafo 2° del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que, asimismo, el citado artículo 145 establece que “[l]os operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal”.